

Acaip

CUADERNOS PENITENCIARIOS

2007



Comisiones de Servicio

CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

-DIETAS Y GASTOS DE VIAJE -

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Comisiones de Servicio CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN. DEFINICIÓN

Los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen a los funcionarios tales como la asistencia a un curso, jornadas, reunión, citaciones judiciales por motivos profesionales, etc., y que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente al puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa se haya autorizado la residencia en termino municipal distinto.

En ningún caso, podrá tener la consideración de comisión de servicio el desplazamiento habitual desde el lugar donde se esté autorizado a residir hasta el centro de trabajo, aunque estos se encuentren en términos municipales distintos.

CLASES DE INDEMNIZACIONES

- 1. Dieta:** Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial.
- 2. Indemnización por residencia eventual:** Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

3. **Gastos de viaje:** Es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

PROCEDIMIENTO

Una vez confirmado documentalmente que nos han seleccionado para la asistencia a un curso, jornadas, reunión, o nos han citado para la asistencia a juicio o diligencias judiciales por motivos profesionales, etc., con derecho a indemnización por razón del servicio podemos optar por dos vías:

- 1ª.- **Gestionar personalmente la contratación tanto del billete del medio de transporte para el desplazamiento, como del alojamiento.**
- 2ª.- **Acogernos al concierto entre el Ministerio del Interior y "VIAJES HALCÓN" para que sea dicha agencia quien nos contrate ambos o alguno de estos servicios.**

En ambos casos antes de iniciar la comisión y con los datos que consten en dicha convocatoria (curso, asistencia a juicio, etc.) se confeccionará por parte del interesado, con la antelación suficiente para que sea posible su aprobación, en la práctica se fija un plazo de al menos 48 horas, la Orden de Comisión de Servicios. Por tanto, **la autorización será anterior al inicio de dicha comisión.**

De no acogerse al concierto con Viajes Halcón el importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, **sin que su cuantía total, pueda exceder de las establecidas.**

Sin la aprobación de esta Orden de Comisión de Servicios, no será posible posteriormente liquidar y cobrar dicha comisión.

Si la comisión tiene una duración de **hasta cinco días hábiles dicha Orden será autorizada por el Director del Centro Penitenciario;** en caso de que la duración de la comisión sea de **seis días o superior deberá ser el Subdirector General de Servicios quien autorice.**

Acaip

DURACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, **no durará más de un mes en territorio nacional** y de tres meses en el extranjero. No obstante si antes de vencer el plazo marcado resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente a la autoridad competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

PERSONA QUE DEBE AUTORIZAR LAS COMISIONES DE SERVICIOS

La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete al Subsecretario de cada Departamento o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente. En prisiones esta atribución está delegada por Orden INT/985/2005 (BOE de 15 de abril de 2005) al Subdirector General de Servicios y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios en función de la duración de la misma:

- **Los directores de los centros penitenciarios son los competentes para autorizar las comisiones de servicio cuya duración no exceda de 5 días.**
- **En las comisiones de servicios que tengan una duración de 6 días o superior el competente para autorizarlas es el Subdirector General de Servicios. Se deberán tramitar a través de los centros penitenciarios con varios días de anticipación a los efectos de tener autorización previa a la realización de la misma.**

En ambos casos esta autorización deberá ser anterior al inicio de dicha comisión.

Acaip

CUANTÍAS DE LA INDEMNIZACIÓN POR ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

En las comisiones de servicio se percibirán las dietas en función que sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero, respectivamente. Las cuantías fijadas en el cuadro comprenden los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono se pueden percibir día a día en territorio nacional. **Los gastos de alojamiento deberán justificarse mediante factura no así los gastos por manutención.**

GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
1	102,56 €	53,34 €	155,90 €
2	65,97 €	37,40 €	103,37 €
3	48,92 €	28,21 €	77,13 €

▪ Desplazamientos en vehículos particulares:

<u>Automóviles</u>	(0,19 €/km)
<u>Motocicletas</u>	(0,078 €/km)

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos A y B**, así como cualquier otro personal asimilado.

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos C, D y E**, así como cualquier otro personal asimilado.

▪ Otros gastos indemnizables.

- **Gastos de lavandería cuando tenga una duración superior a 4 días.**

En este supuesto la autoridad que ordena la comisión podrá autorizar que se indemnice, asimismo, por el importe exacto gastado por el comisionado en concepto de gastos por lavado y/o planchado de ropa personal.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

CRITERIOS PARA EL DEVENGO Y CÁLCULO DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
Igual o inferior a un día natural	<ul style="list-style-type: none">En general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de 5 horas, ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, en tal caso se percibirá el 50% de la dieta de manutención.
Igual o inferior a 24 horas pero comprendiendo dos días naturales	<ul style="list-style-type: none">Si comprenden parte de dos días naturales, podrán recibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento por 1 solo día y los gastos de manutención igual que para los días de salida y regreso.
Superior a 24 horas: <ul style="list-style-type: none">- <u>Día de salida:</u> - <u>Día de regreso:</u>	<ul style="list-style-type: none">Se podrán recibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las 14 horas, en que se percibirá el 100% de dicho gasto de manutención.Si la hora de salida es posterior a las 14 horas pero anterior a las 22 horas se percibirá el 50% de manutención. <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none">No se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 14 horas, en que se percibirá únicamente el 50% de los gastos de manutención.
<ul style="list-style-type: none">En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.	
<p>En los casos excepcionales, en que la hora de regreso de la comisión de servicios sea posterior a las 22 horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe del 50% de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.</p>	

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE

Toda comisión de servicios dará derecho a viajar por cuenta del Estado desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares. **Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado**, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que se establecen para los distintos grupos de empleados.

- **Tarifas de transporte por líneas regulares según grupo de empleado.**

GRUPO	AVIÓN	TREN AVE Y VELOCIDAD ALTA	TREN Y OTROS MEDIOS CONVENCIONALES
1	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Preferente cama preferente (*)	Clase Primera
2	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Primera
3	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Segunda o Turista

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos A y B**, así como cualquier otro personal asimilado.

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos C, D y E**, así como cualquier otro personal asimilado.

(*) Trenes nocturnos.

No obstante, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordena la comisión podrá autorizar una clase superior.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

ACAIP

- **Transporte que debe constar en la comisión.**

En caso de que el desplazamiento no se realice en vehículo particular se debe solicitar de forma genérica **"líneas regulares de transporte"** a los efectos de tener una mayor cobertura desde el momento que nos permite utilizar barco, avión, autocar, y en general todos los transporte públicos colectivos y poder cambiar de transporte en caso de cambio de horario, etc.

También es conveniente añadir **"... y taxi" para que nos cubra los gastos reales del desplazamiento**, es decir, desde el lugar de llegada al lugar definitivo de destino (por ejemplo desde el aeropuerto al Juzgado de una ciudad en caso de asistir a juicio).

UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y OTROS MEDIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar vehículos particulares u otros medios de transporte especiales. **En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión** para que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

Cuando en la orden de comisión se autorice su utilización, será asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, **los gastos de desplazamiento en taxi** entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate y siempre que los medios regulares de transporte resulten claramente inadecuados.

En los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 horas se podrá autorizar que sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

ACAIP

vehículo particular en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.

También resultarán indemnizables, previa justificación documental, **los gastos de peaje en autopistas** en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

ANTICIPOS DE GASTOS

La legislación establece el derecho del personal a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas, residencia eventual, y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuenta que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicios.

En la práctica, y en el mejor de los casos, la Administración podrá adelantar al funcionario que solicite un adelanto una cantidad aproximada (75 0 80 por ciento) de las dietas y de los gastos de viaje (en el caso de no acogerse al concierto con "Viajes Halcón"), dependiendo de la disponibilidad económica del cajero pagador se hará efectivo este adelanto o no.

Todo aquel que solicite anticipo deberá exponer documentalmente si utilizará o no el concierto con la agencia contratada ("Viajes Halcón").

Para hacer efectivo un anticipo a los interesados será preciso la presentación, en la Administración, de la Orden de Comisión de Servicios autorizada y aprobada.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

El funcionario afectado por la comisión deberá presentar la correspondiente Cuenta Justificativa de Comisión de Servicios, correctamente cumplimentada, de acuerdo con la Orden de Comisión de Servicios autorizada en su momento. Dicha cuenta justificativa irá firmada por el interesado y se entregará con carácter general en la oficina de personal o Dirección (en algunos centros habilitación-administración) para que sea autorizada por el

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Director del centro con sello y firma, y posteriormente presentada al Administrador para su pago.

En la Cuenta Justificativa será imprescindible hacer constar los DATOS BANCARIOS, al ser la forma habitual de realizar el pago de los gastos justificados será por transferencia bancaria. Sólo excepcionalmente y tratándose de cantidades pequeñas se podrá realizar el pago en efectivo a cargo de la caja de Administración.

Exclusivamente se pagará en Gastos de Viaje, aquellos que expresamente se hallan autorizado en la Orden de Comisión de Servicios.

Cuando en la Orden de Comisión se autorice su utilización, **serán asimismo indemnizables como gastos de viaje**, una vez justificados documentalmente, **los gastos de desplazamiento en taxi** entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o lugar de la residencia oficial, según se trata de ida o regreso, respectivamente. Asimismo, los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionados con el servicio de que se trate.

JUSTIFICACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Una vez realizada la comisión de servicios, y a ser posible dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar en la Administración:

- 1.- La Orden de Comisión de Servicios.
- 2.- La convocatoria o requerimiento del interesado, en la que conste la selección del funcionario.
- 3.- La Cuenta Justificativa de la Comisión de Servicios junto a las correspondientes facturas y justificantes que se liquidan en la misma.
- 4.- Certificación del titular del órgano que propuso la Orden de Comisión de haberse realizado esta.
- 5.- Si el funcionario ase ha acogido al concierto del Ministerio del Interior con "Viajes Halcón" recabará de dicha agencia la correspondiente factura para su inclusión en la correspondiente Cuenta Justificativa.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

▪ Gastos de viaje.

Las cantidades invertidas en gastos de viaje **se justificarán, en todo caso, con los billetes o pasajes originales** y, si estos se hubieran extraviado, deberá acompañarse de una certificación de la empresa correspondiente en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje.

▪ Dietas por Alojamiento.

Los gastos de alojamiento **se justificarán con la factura original**, acreditativa de su importe, expeditiva de su importe, expedida por los correspondientes establecimientos hoteleros, que deberá contener, el nombre o denominación completa, domicilio y código de identificación fiscal de la empresa y fechas correspondientes a los días en que se haya pernoctado, relación de los servicios prestados con sus respectivos importes, así como la especificación reglamentaria del IVA. Deberá reflejar separadamente la cuantía correspondiente a alojamiento a efectos de justificación de esta última.

- Alojamiento por Agencia de Viajes.

Cuando el establecimiento hostelero se contrate a través de una agencia de viajes, **la justificación se efectuará con la factura original de la citada agencia, unida al documento acreditativo de la prestación del servicio de alojamiento emitido por la empresa hostelera** correspondiente en la que deberá constar claramente los días de permanencia en la misma.

Los gastos de mini-bar, conferencia telefónicas y otros semejantes de tipo extra aunque incluidos en facturas de hotel o similar no deben considerarse indemnizables.

Por contrario, los de desayuno que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de las cuantías que para gastos máximos se establece.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Modificación de las cuantías de las dietas en determinada época y ciudades

MEJORA DE LAS DIETAS POR **"ALOJAMIENTO"**

PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL
DÍA 1 DE ABRIL Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Mediante resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 28 de marzo de 2007, que tiene efectos económicos de 1 de abril y que mantendrá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2007, **se ha modificado la cuantía de las dietas por alojamiento para una determinada época y ciudades del territorio nacional en las siguientes cuantías adicionales a las establecidas.**

CUANTÍAS "ADICIONALES"			
CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
ALMERÍA	---	9,00	8,00
BARCELONA	25,00	20,50	17,50
BILBAO	---	20,50	13,60
CÁDIZ	18,50	16,50	15,00
CASTELLÓN	---	4,00	2,60

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

CUANTÍAS “ADICIONALES”

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
CEUTA	---	15,00	15,00
CÓRDOBA	14,00	12,60	7,00
A CORUÑA	--	6,00	3,30
GRANADA	28,00	13,00	5,00
LÉRIDA	---	20,00	4,00
MADRID	22,50	20,50	15,00
MÁLAGA	25,00	16,50	10,00
MELILLA	---	---	18,00
PALMA MALLORCA	15,30	7,00	3,00
PAMPLONA	12,00	11,00	9,00
SAN SEBASTIÁN	28,00	20,00	17,60
SEVILLA	---	15,00	12,50
TARRAGONA	---	---	9,30
VALENCIA	---	9,00	6,50
VITORIA	---	10,50	8,30
ZARAGOZA	---	20,00	5,50

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos A y B**, así como cualquier otro personal asimilado.

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos C, D y E** así como cualquier otro personal asimilado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Sedes de Acaip

MADRID (Oficina Principal)

Teléfono: 91 517 51 52; **Fax:** 91 517 83 92
Apartado de Correos 7227, 28080 Madrid.

LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65
Apartado de Correos 683, 24080 León.

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22
Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49
Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono/Fax: 96 197 51 22
Ctra. Nacional 340 Km 225,5 ; 46220 Picassent (Valencia).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estás afiliado a la siguiente dirección o a través del delegado de tú centro:

acaipforo@ya.com

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es
